



ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**PROMOVENTES:** GILBERT ALEXANDER GAMBOA BALAM, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el expediente con número de clave **TEEC/EXP/13/2025**, formado con el escrito promovido por Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado De Campeche, promoviendo un Juicio Electoral, en contra por **"OMISIÓN DEL CABILDO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE SBANCUY Y DE LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE JUNTAS MUNICIPALES, POR NO HABER INICIADO EL TRÁMITE PARA LLAMAR A TOMAR PROTESTA A LA PERSONA SUPLENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA MUNICIPAL DE SABANCUY. ASIMISMO, EN CONTRA DE LA SÍNDICA DENOMINADA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE SABANCUY, POR OSTENTAR EL CARGO DE FORMA INDEBIDA"** (sic), recibido ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral local a las 14:41 horas del día diecisiete de febrero de dos mil veinticinco. La **Presidencia** del Tribunal Electoral del Estado, dictó un **acuerdo** con fecha **diecisiete de febrero de dos mil veinticinco**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **catorce horas con cincuenta minutos** del día de hoy **diecisiete de febrero de la presente anualidad**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO AL PROMOVENTE Y A LOS DEMÁS INTERESADOS**, el **acuerdo de fecha diecisiete de febrero del año en curso** constante de 5 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARIO

ALVAR OCTAVIO LÓPEZ GUERRERO  
ACTUARIO HABILITADO DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
ACTUARÍA



EXPEDIENTILLO: TEEC/EXP/13/2025.

**PROMOVENTE:** GILBERT ALEXANDER GAMBOA BALAM, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**ACTO IMPUGNADO:** "OMISIÓN DEL CABILDO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE SBANCUY Y DE LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE JUNTAS MUNICIPALES, POR NO HABER INICIADO EL TRÁMITE PARA LLAMAR A TOMAR PROTESTA A LA PERSONA SUPLENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA MUNICIPAL DE SABANCUY. ASIMISMO, EN CONTRA DE LA SÍNDICA DENOMINADA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE SABANCUY, POR OSTENTAR EL CARGO DE FORMA INDEBIDA" (sic).

Con esta fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, da cuenta a la magistrada por ministerio de ley encargada del despacho de la presidencia<sup>1</sup> con el escrito signado por Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y documentación adjunta recibida ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local, el día diecisiete de febrero del año en curso, a las 14:41 horas. Conste.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**VISTOS:** Con el estado que guardan los presentes autos, la magistrada por ministerio de ley encargada del despacho de la presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; **ACUERDA:**

**PRIMERO: Recepción.** Ténganse por recibido el escrito y documentación señalados en la cuenta, glósense y fórmese expedientillo y regístrese en el Libro de Gobierno con la referencia alfanumérica TEEC/EXP/13/2025, lo anterior, con

<sup>1</sup> <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/02/Acta-8-2025-administrativa-13-02-2025.pdf>



fundamento en los numerales 150 y 151, fracción XI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

**SEGUNDO: Presentación.** Se tiene por presentado a Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con el escrito de cuenta y documentación adjunta.

**TERCERO: Fundamentación.** Fundan la presente actuación los artículos 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 631, 641, 674, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Campeche, y numerales 18, fracción III, 31, fracción VI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Campeche; y numerales 34 fracciones IX, XX y XXIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

**CUARTO: Dar vista a la autoridad señalada como responsable.** De la simple lectura del escrito del promovente, se advierte que se trata de un medio de impugnación al que denomina Juicio Electoral sin embargo, este órgano jurisdiccional electoral local determina que la vía idónea para la tramitación del presente asunto es el Juicio General, el cual será tramitado conforme a las reglas generales de los medios de impugnación establecidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Campeche.

Cabe precisar que, mediante acta de sesión privada número 9/2025<sup>2</sup>, de fecha catorce de febrero del dos mil veinticinco, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche aprobó la implementación del Juicio General para la tramitación, sustanciación y resolución de asuntos que no encuadren en los supuestos de procedencia de los medios de impugnación previstos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en sustitución del Juicio Electoral, por lo que se dejó sin efectos lo aprobado mediante acta número 12/2021<sup>3</sup>.

Lo anterior, encuentra sustento, en los artículos 1º, 14, 17 y 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la jurisprudencia 14/2014<sup>4</sup> de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL ANTE SU FALTA DE PREVISIÓN EN LA NORMATIVA LOCAL. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL COMPETENTE DEBE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO IDONEO"**.

Ahora bien, dada la especial naturaleza de los medios de impugnación en materia electoral, en los que debe privilegiarse la máxima protección a los derechos fundamentales de contenido político-electoral y con el objeto de salvaguardar y garantizar el pleno ejercicio de tales derechos, sin que las formalidades

<sup>2</sup> <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/02/Acta-9-2025-administrativa-14-02-2025.pdf>

<sup>3</sup> Consultable en el siguiente enlace:

<https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2021/05/Acta-12-2021-administrativa-18-05-2021.pdf>.

<sup>4</sup> Visible en el siguiente enlace:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=14/2014&tpoBusqueda=S&sWord=14/2014>.



procesales lleven al extremo de hacerlos nugatorios lo que implícitamente conlleva a que la autoridad deberá tomar las medidas necesarias, para tal efecto, con fundamento en los artículos 1, 631 y 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y del análisis de las constancias que obran en los presentes autos, este órgano jurisdiccional electoral local advierte que la autoridad señalada como responsable no tiene conocimiento del medio de impugnación al haber sido presentado directamente ante este Tribunal Electoral del Estado de Campeche; por ende, en aras de una justicia pronta y expedita y como ya se señaló, de protección máxima de derechos político-electorales en plenitud de jurisdicción, se ordena realizar el trámite previsto en los artículos 666 y 672 de la Ley Electoral local<sup>5</sup>.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis XCIX/2002, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **"MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. SE DEBE DAR VISTA A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE CUANDO EL ESCRITO DE DEMANDA SE HAYA PRESENTADO ANTE AUTORIDAD RESPONSABLE DIVERSA"**<sup>6</sup>

**QUINTO: Requerimiento.** Con la finalidad de contar con la documentación necesaria que sirva de base para la actuación de este tribunal electoral, para tal fin, remítase de inmediato copia certificada del escrito, así como de la documentación adjunta, con fundamento en los artículos 2, 539, 672 y 673, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 156, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral local, y **requiérase** a las autoridades señaladas como responsables:

- **Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Campeche**, con domicilio fijo y conocido en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- **Cabildo de la Junta Municipal de Sabancuy**, con domicilio fijo y conocido en la ciudad de Sabancuy, Carmen, Campeche.
- **Síndica encargada del despacho de la presidencia de la H. Junta Municipal de Sabancuy**, con domicilio fijo y conocido en la ciudad de Sabancuy, Carmen, Campeche.

Con las copias certificadas del escrito precitado y anexos; para que realicen de inmediato; lo siguiente:

1. Informen públicamente el medio de impugnación invocado por Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** que se fije en los estrados respectivos en algún lugar

<sup>5</sup> Tesis XCIX/2002, con el rubro "MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. SE DEBE DAR VISTA A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE CUANDO EL ESCRITO DE DEMANDA SE HAYA PRESENTADO ANTE AUTORIDAD RESPONSABLE DIVERSA."

<sup>6</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 181.



público de sus oficinas o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito de medio de impugnación, por un plazo de **SETENTA Y DOS HORAS**, a efecto de que, quien así lo considere que tenga un interés legítimo en la causa y hagan valer lo que a su interés convenga, esté en aptitud de comparecer a juicio, por escrito, como tercero interesado.

2. Remitan dentro del término de **CUARENTA Y OCHO HORAS** siguientes al vencimiento del plazo de setenta y dos horas antes precisado, a que se refiere la fracción II del artículo 666, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, original o copia certificada de las constancias que acrediten la publicación del juicio de referencia; **el escrito o escritos de terceros interesados** que en su caso se presenten, junto con sus anexos, o la certificación de no comparecencia respectiva.
3. Rindan el **INFORME CIRCUNSTANCIADO** correspondiente, respecto de los actos que se reclaman, y lo envíen de inmediato con las constancias que considere estén relacionadas con los actos que ahora se impugnan y que obren en su poder.

Se les hace saber a las autoridades señaladas como responsables, que todo lo anterior deberá ser remitido a este Tribunal Electoral local.

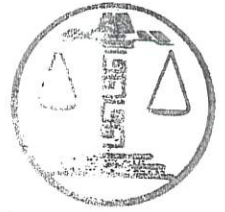
**SEXTO:** Dada la naturaleza jurídica de la materia electoral, **apercíbese a las autoridades señaladas como responsables**, que de no cumplir con lo solicitado por este órgano jurisdiccional se aplicarán las medidas de apremio descritas en los artículos 701 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 178 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. Así mismo, se les hace saber que en caso de no remitir la documentación requerida dentro del plazo señalado, esta autoridad resolverá el presente medio de impugnación con las constancias que obran en el expediente, a reserva de que se le podrá imponer alguna de las medidas de apremio que disponen el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**Notifíquese** por oficio a las autoridades señaladas como responsables, al promovente y a los demás interesados por estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial, de conformidad con los artículos 687, 689, 693, y 695, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **Cúmplase.**

Así lo proveyó y firma la magistrada por ministerio de ley encargada del despacho de la presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, por ante la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, con quien actúa, certifica y da fe. Conste.



**JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ  
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA**



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
PRESIDENCIA**

**ALEJANDRA MORENO LEZAMA  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
POR MINISTERIO DE LEY**



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

Con esta fecha (17 de febrero de 2025) entrego este expediente a la actuario de este Tribunal Electoral local para su diligencia. Conste.